

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VII

Caracas, viernes 13 de abril de 2018

Número 41.377

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.367, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Aguas.-(Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Guacara, del estado Carabobo; se designa la Junta de Intervención, integrada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan; y se designa al ciudadano Evangelista Nieto Jaimes, como Director General (Encargado) de ese Cuerpo Policial, mientras dure el Proceso de Intervención.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Servicios Aduanales CAEJERB, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2092.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en las clases que en ella se especifican, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Ferrominera Orinoco, C.A. (CVG).

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en las clases que en ella se especifican, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE).

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.367

12 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Aguas, en Consejo de Ministros,

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas que regulan las materias contenidas en la Ley de Aguas.

Definiciones

Artículo 2°. A los efectos de este Reglamento se entiende por:

Contraprestación anual: Es el pago que deben realizar todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, beneficiarias de concesiones, asignaciones o licencias de aprovechamiento del recurso hídrico, con el objetivo de contribuir con la conservación de la cuenca, el cual será pagado de acuerdo a lo establecido en el acto autorizatorio correspondiente.

Cálculo de contraprestación: Es el procedimiento matemático para la determinación del monto de la contraprestación. Se calcula multiplicando el volumen de agua aprovechada por el factor de uso y su resultado se expresa en unidades tributarias.

Factor de uso: Es una variable que afecta el cálculo de la contraprestación anual. Su valor resulta del producto entre la tarifa y el uso aprovechamiento.